

ESTATUTOS COLEGIO COLOMBIANO DE ELECTROFISIOLOGÍA CARDIOVASCULAR

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, PATRIMONIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: Los presentes estatutos regulan el funcionamiento de la Entidad denominada "COLEGIO COLOMBIANO DE ELECTROFISIOLOGÍA CARDIOVASCULAR (CCE)" y así obrará para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: El Colegio Colombiano de Electrofisiología Cardiovascular (CCE) es una entidad sin ánimo de lucro de carácter científico y académico, de utilidad común autónoma e independiente, democrática, sistemática, de tipo asociación gremial, sin discriminaciones políticas, religiosas, sociales o culturales y en permanente evaluación; está dedicada a los procesos de promoción, prevención, investigación y divulgación en materia de ciencias de la salud.

PARÁGRAFO: Definimos la Electrofisiología Cardiovascular como la supra-especialidad médica, rama de la cardiología, dedicada a la prevención, diagnóstico y tratamiento médico e intervencionista de todas las entidades médicas relacionadas con trastornos del ritmo cardiaco y disautonomía.

El CCE tiene como esencia propender por el desarrollo de todas las ramas de la electrofisiología cardiovascular y promover la buena práctica médica y paramédica de la especialidad. El CCE agremiará y estimulará la actividad científica y académica de los especialistas que desarrollen actividades de electrofisiología invasiva, no invasiva, arritmias cardiacas, dispositivos de estimulación cardiaca y desfibrilación, función autonómica cardiovascular y otras actividades relacionadas.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO y DURACIÓN: Tendrá su sede principal en la ciudad de Bogotá, República de Colombia y podrá establecer seccionales y comités regionales dentro o fuera de su domicilio, cuando así lo determinen los estatutos o las decisiones de la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en estos estatutos.

El Colegio Colombiano de Electrofisiología (CCE) tendrá una duración de veinticinco años, sin embargo se disolverá en los casos previstos en los presentes estatutos y en la Ley.

ARTÍCULO 4. PATRIMONIO. El patrimonio del CCE está formado por:

- a. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título durante su existencia.
- b. Las cuotas de afiliación, sostenimiento y extraordinarias de los miembros.
- c. Los auxilios o donaciones que reciba.
- d. La suma de dinero que reciba por los servicios que ofrezca o que obtenga a título no oneroso.
- e. Los importes obtenidos como producto de las ventas o transacciones que realice.

PARÁGRAFO.- A la fecha de constitución los miembros fundadores aportan la cuota de afiliación y primera de sostenimiento.

ARTÍCULO 5. DONACIONES, APORTES O CUOTAS: Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales podrán ser aceptadas por el CCE siempre que el modo o condición no contraríe algunas de las disposiciones estatutarias de esta. Los aportes reembolsables por proyectos de cofinanciación, no confieren derecho alguno en el patrimonio de esta durante su existencia ni el monto de su disolución, ni los bienes que han sido entregados en comodato.

ARTÍCULO 6. PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL, PATENTES Y LICENCIAS DE USO. Para efectos de propiedad Intelectual y Propiedad Industrial, el CCE se ajustará a la legislación nacional e internacional y a los acuerdos internacionales vigentes, buscando la protección de los derechos de sus miembros asociados y de los terceros que presten sus servicios, así como el estímulo a la investigación científica y tecnológica que se realice en el CCE y la claridad en las reglas que sobre este aspecto deben regir las relaciones entre todos los participantes en la operación. Para los efectos no contemplados en la ley o los fines pertinentes, la Junta Directiva reglamentará en una acción concertada entre sus Miembros y relacionados, lo pertinente a los derechos sobre propiedad intelectual, patentes y licencias de uso de patentes y demás procesos generados en el seno del CCE.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS: Son objetivos del CCE como entidad privada, autónoma y de carácter gremial, científico y académico que tiene las siguientes finalidades:

- a. Defender los intereses profesionales, sociales y económicos de sus asociados.
- b. Propender por la divulgación y el progreso de la electrofisiología cardiovascular y dispositivos de estimulación cardiaca, estimulando y promoviendo trabajos científicos de investigación, convocando a reuniones científicas, organizando cursos de post graduados y haciendo publicaciones en la Revista que será el órgano oficial de divulgación del Colegio.
- c. Promover el estudio de los problemas médico sociales que se relacionan con el bienestar del enfermo cardíopata.
- d. Velar por el cumplimiento de la ética en el ejercicio de la especialidad.
- e. Vigilar y normatizar la práctica y enseñanza de la especialidad y sus ramas.
- f. Asesorar a las Entidades Públicas o Privadas en todo lo concerniente a tecnología científica, actividades y desarrollo de la electrofisiología cardiovascular.
- g. Informar a las autoridades gubernamentales de cualquier irregularidad o hecho que vaya en contra de la ética o intereses de la Electrofisiología y así mismo asumir el puesto cuando se le requiera de carácter seguro y legal.
- h. Propender por el bienestar científico, social, académico y cultural de sus miembros.
- i. Coordinar, dirigir y asesorar directa o indirectamente proyectos de investigación nacional o internacional.
- j. Fomentar entre los Médicos, Especialistas y profesionales afines la capacitación continua, tanto en los aspectos académicos y científicos como éticos y de respeto al paciente.
- k. Incrementar el nivel de competencia académica de los Médicos y Especialistas Colombianos.
- l. Promover la estandarización y armonización del conocimiento y de la práctica Médica en Colombia internamente, al igual que con los demás países para permitir la internacionalización y el intercambio de profesionales.
- m. Incrementar el sentido de pertenencia de los profesionales de la Medicina en Colombia y a su vez acercarlos a la comunidad mejorando su calidad en la prestación de los servicios.

n. Propender por el mejoramiento de la calidad de la atención que la Medicina y las Especialidades ofrecen a la comunidad para fomentar la equidad y el desarrollo social integral.

PARÁGRAFO. El CCE no prestará directa o indirectamente servicios de salud, ni realizará actividades de educación formal.

ARTÍCULO 8. En desarrollo de los objetivos establecidos en el artículo anterior, el CCE podrá adelantar a través de sus dignatarios, de las personas legales y estatutariamente autorizadas, toda suerte de diligencias a cumplir con tal fin.

ARTÍCULO 9. FACULTADES DEL CCE: Podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una y otra manera se realicen directamente con este, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y funcionamiento. Dentro del desarrollo de su objeto, podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, venderlos o entregarlos a título prendario, dar o recibir dinero en mutuo, asociarse con otras personas jurídicas, o crear otros entes, negociar toda clase de títulos valores, aceptar donaciones, herencias o legados, recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica financiera nacional o internacional, celebrar contratos de fiducia pública o privada, encargo fiduciario y administración de fondos de bienes y celebrar toda clase de actos, acuerdos, convenios y contratos autorizados por la ley, con entidades públicas, privadas, de la sociedad civil, académicas y comunitarias y recibir delegación de funciones de entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10. MIEMBROS: El CCE estará integrado por las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores
- Miembros Honorarios
- Miembros de Número
- Miembros Correspondientes
- Miembros Adherentes
- Miembros Asociados

Todo miembro debe ser aprobado por la Junta Directiva y el comité de admisiones, o no admitido por veto documentado. Cada miembro de número representa un voto dentro de la Asamblea General.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS HONORARIOS.

Serán "Miembros Honorarios":

1. Aquellos médicos nacionales o extranjeros a quienes se conceda tal honor, en atención a sus destacadas actuaciones en el campo de la Electrofisiología Cardiovascular a su importante colaboración al logro de los fines del Colegio. Su nombramiento requiere de la aprobación de la Asamblea del CCE.
2. Por derecho propio los expresidentes.
3. Aquellos miembros que cumplan 25 años ininterrumpidos de haber sido admitidos en el CCE. Se reconocerá el tiempo de permanencia ininterrumpida como miembro de número en el CAPÍTULO de Electrofisiología de la Sociedad Colombiana de Cardiología creado en el año de 1993.
4. Aquellos médicos nacionales ó extranjeros, que por su actividad científica y que a juicio de la Junta Directiva, se hallan destacado en el campo médico y social. Su nombramiento requiere la aprobación de la Asamblea.

Los miembros honorarios que no hallan sido previamente Miembros de Número, tendrán los mismos derechos de los miembros de número y además serán eximidos del pago de cuotas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 12. MIEMBROS CORRESPONDIENTES.

Serán "Miembros Correspondientes"

Los médicos colombianos residentes fuera del país y los extranjeros que estén dedicados al estudio de la especialidad de Electrofisiología y que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal distinción. Su nombramiento necesita de la aprobación por mayoría de la Junta Directiva. Estos no tendrán voz ni voto en las asambleas del Colegio y además serán eximidos del pago de las cuotas de afiliación, sostenimiento y extraordinarias.

ARTÍCULO 13. MIEMBROS NÚMERO.

Serán "Miembros de Número"

Los médicos colombianos y extranjeros residentes en Colombia, que estén dedicados al ejercicio de la especialidad y que cumplan los requisitos señalados en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Conservarán el derecho de voz y voto en las asambleas siempre y cuando se encuentren a paz y salvo. Serán miembros Honorarios a los 25 años ininterrumpidos de pertenecer en esta categoría al CCE y deberán ser miembros de número u honorarios de la Sociedad Colombiana de Cardiología.

ARTÍCULO 14. MIEMBROS ASOCIADOS.

Serán "Miembros Asociados"

Los Profesionales de cualquier universidad nacional o extranjera con título debidamente reconocido en Colombia por la autoridad competente y que trabajen en un área de la salud vinculada con la especialidad de electrofisiología cardiovascular y que cumpla los requisitos señalados en el artículo 20. Los especialistas en Electrofisiología Cardiovascular que no cumplan la totalidad de los requisitos para ser miembros de número, luego del estudio realizado por la Junta Directiva y el comité de admisiones. Estos no tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas del CCE. Pagarán el 50% de la cuota de afiliación y de sostenimiento anual. No pagarán cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 15. MIEMBROS ADHERENTES.

Serán "Miembros Adherentes":

Aquellos médicos Internistas o Pediatras, especialistas en Cardiología que se encuentren en programa de entrenamiento universitario de dos años en electrofisiología y dispositivos de estimulación cardíaca que haya sido aceptado por el CCE y que así lo soliciten previo cumplimiento de los requisitos indicados. Esta categoría tendrá su vigencia mientras se encuentren vinculados al programa académico y se perderá al terminar en forma satisfactoria su entrenamiento de postgrado; caso en el cual podrá optar por la condición de miembro de número, cumpliendo con los requisitos señalados en los Artículo 20 de los presentes Estatutos. En caso de solicitar su vinculación como Miembro de Número, deberá cancelar el 50% restante de la cuota de afiliación. Tendrán Derecho a voz pero no a voto en las asambleas. Pagarán el 50% de la cuota de Afiliación pero no la cuota de

sostenimiento, ni la extraordinaria. La exclusión del programa académico acarrea la pérdida automática de esta investidura.

ARTÍCULO 16. MIEMBROS FUNDADORES

Serán "Miembros Fundadores "

Aquellos que hayan firmado el Acta de Creación y que estén actuando como electrofisiólogos, miembros del comité de Electrofisiología de la Sociedad Colombiana de Cardiología al momento de la creación del Colegio Colombiano de Electrofisiología Cardiovascular. Dichos miembros tendrán derecho a Voz y Voto en las Asambleas del CCE y a todas las prerrogativas de los Miembros de número. Pagarán las cuotas de afiliación, de sostenimiento y extraordinarias. Serán Miembros Honorarios a los 25 años consecutivos de pertenecer al CCE y deberán ser miembros de Número u Honorarios de la Sociedad Colombiana de Cardiología.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: Los miembros del CCE, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad, así como las decisiones de los órganos directivos de la misma.
2. Asistir a las reuniones de la asamblea general de la entidad, cuando tengan derecho a ello.
3. Guardar un comportamiento acorde con los principios de respeto, compromiso, solidaridad y fraternidad con los demás miembros del CCE.
4. Abstenerse de efectuar actos u otras acciones que afecten la estabilidad económica o social del CCE.
5. Desempeñar los cargos y tareas que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados del CCE y cooperar en el desarrollo de sus programas.
6. Presentar proposiciones que contribuyan al logro de los objetivos de la CCE.
7. Controlar el cumplimiento de las labores y acciones definidas por la Asamblea General.
8. Elegir y ser elegido Miembro de la Junta Directiva si es Miembro de Número o Fundador, y formar parte de cualquier grupo, comité o comisión.
9. Gozar de todos los beneficios y servicios que ofrezca el CCE.

10. Inspeccionar libremente y en cualquier momento los Libros de Actas, los de contabilidad y demás papeles del archivo del CCE.

ARTÍCULO 18. Son derechos de los Miembros:

1. Participar en la Asamblea y demás comisiones o grupos a los cuales pertenezca con voz y voto dependiendo de la categoría de miembro.
2. Presentar proposiciones que contribuyan al logro de los objetivos de la CCE.
3. Controlar el cumplimiento de las labores y acciones definidas por la Asamblea General.
4. Elegir y ser elegido Miembro de la Junta Directiva si es Miembro de Número o Fundador, y formar parte de cualquier grupo, comité o comisión.
5. Gozar de todos los beneficios y servicios que ofrezca el CCE.
6. Inspeccionar libremente y en cualquier momento los Libros de Actas, los de contabilidad y demás papeles del archivo del CCE.

PARÁGRAFO: Los miembros que se encuentren atrasados en el pago de las cuotas de afiliación, sostenimiento y extraordinarias por más de un (1) año, no tendrán voz ni voto en las decisiones de la Asamblea General y demás organismos establecidos por el CCE.

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS: La calidad de miembros del CCE se pierde en los siguientes casos:

1. Por retiro voluntario expresado por escrito ante la Junta Directiva y aceptado por la Asamblea General.
2. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones del miembro, debidamente calificado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El miembro que se retire deberá cumplir hasta su culminación todos los compromisos adquiridos con el CCE.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS

ARTÍCULO 20. ADMISION. Serán condiciones de admisión para los miembros de número:

1. Los médicos colombianos y extranjeros residentes en Colombia que estén dedicados al ejercicio de la especialidad y que estén actuando como Electrofisiólogos al momento de la creación del Colegio Colombiano de Electrofisiología Cardiovascular.
2. Los Miembros del CCE deberán ser Médicos especialistas en Medicina Interna con especialización en Cardiología ó Médicos Pediatras, con especialización en Cardiología Pediátrica, cuyos títulos sean comprobados, acreditados u homologados ante las autoridades competentes. El entrenamiento en Electrofisiología Cardiovascular se debió haber realizado en un programa universitario (mínimo dos años), debidamente acreditado u homologado de acuerdo a la normatividad legal vigente.
3. Presentar la solicitud de ingreso, acompañada de la hoja de vida, con la documentación señalada en el correspondiente formulario y recibir la aprobación por mayoría del comité de admisión designado y por mayoría de la Junta Directiva. En caso de no llegar a un acuerdo la admisión será presentada en la Asamblea General del Colegio para su aceptación o negación según mayoría de votos.

Serán condiciones de admisión para los miembros Asociados:

1. Ser profesional graduado en cualquier universidad nacional ó extranjera con título reconocido en Colombia por autoridad competente en un área de la salud.
2. Presentar su solicitud con el cumplimiento de los anteriores requisitos y recibir la aprobación de acuerdo a estos estatutos.

CAPÍTULO V

SANCIONES, FALTAS Y RETIRO

ARTÍCULO 21. SANCIONES. Se tendrán como causales de sanción o faltas graves o retiro las siguientes:

1. Falta de asistencia a cinco (5) o más sesiones de la Asamblea General en forma consecutiva, sin excusa justificada.
2. Atraso o falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por un período de más de dos (2) años.

3. La violación de los Estatutos del CCE.
4. Por falta contra el honor y la ética a juicio del Tribunal de Ética Médica.
5. Por incumplimientos de las políticas del CCE.
6. Actuar a nombre del CCE sin el debido conocimiento de la junta directiva.
7. Por muerte.
8. Por retiro voluntario.

Las sanciones que se aplicaran serán las mismas de la Sociedad Colombiana de Cardiología, según los estatutos registrados en la cámara de comercio de Bogotá en noviembre 13 de 2003.

PARÁGRAFO 1: La aplicación de las causales 1), 2), 3), 4), 5) y 6), requiere resolución de la Junta Directiva, previa citación del interesado; la no concurrencia de este se considera como aceptación tácita de la falla.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCION Y ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO:

ARTÍCULO 22. El COLEGIO COLOMBIANO DE ELECTROFISIOLOGIA CARDIOVASCULAR estará gobernado así:

- a. Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Presidente.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 23. La Asamblea General constituye la suprema autoridad del CCE y estará compuesta por todos los Miembros Honorarios que hubieren ostentado la calidad de Miembro de Número y por todos los Miembros de Número activos y Miembros Fundadores que se encuentren a paz y salvo. Los miembros podrán ser representados en la Asamblea por terceros mediante poder escrito, con firma autenticada ante Notario. No se podrá representar más de dos miembros por persona.

Asistirán también los Miembros Adherentes con voz y sin voto, quienes no podrán ser representados por terceros ni elegir o ser elegidos.

ARTÍCULO 24. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una (1) vez al año.

ARTÍCULO 25. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes del CCE, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente, del Fiscal o por solicitud de un número de Miembros representantes del 30% o más de los Miembros activos con derecho a voto en la Asamblea.

ARTÍCULO 26. La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General ordinaria se hará mediante notificación personal a cada uno de los Miembros o por comunicación dirigida a la dirección que de ellos aparezca registrada en la Secretaría del CCE ó mediante publicación en la Revista, Boletín o Circular específica para tal fin de la Junta Directiva, que circule con una antelación no menor de veinte (20) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea, incluyendo el Orden del Día. La Asamblea General se reunirá en el domicilio principal de la CCE, el día y la hora indicados en la convocatoria, o en el lugar que elija la Junta Directiva, que igualmente se informará en la citación.

ARTÍCULO 27. Habrá quórum deliberatorio y decisorio siempre y cuando exista un número de miembros con voz y voto que representen por lo menos el 51% de los miembros que se encuentren a paz y salvo en el momento de la Asamblea, de acuerdo con la certificación del Tesorero del CCE. Las decisiones tomadas serán válidas con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo cuando se trate de reformas al Estatuto, en cuyo caso deberán ser aprobadas con el voto favorable de un número de miembros que representen las dos terceras partes de los miembros, que además estén a paz y salvo con derecho a voz y voto.

PARAGRAFO.- En el evento de cumplir a cabalidad con la convocatoria y no llegar a conformarse el quórum requerido, los asistentes podrán convocar a una nueva Asamblea dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas y conformará quórum deliberatorio y decisorio un número de Miembros a paz y salvo que represente el 80% de los asistentes que se encontraban a paz y salvo en la Asamblea anteriormente convocada. Para todos los efectos en esta segunda Asamblea permanecerán vigentes las mayorías estipuladas para la convocatoria inicial, adecuadas al nuevo número de miembros presentes requeridos para que hubiese quórum.

ARTÍCULO 28. En las sesiones ordinarias de la Asamblea General se tratará:

1. El Orden del Día de los asuntos relativos a la marcha del CCE.
2. Elección del Revisor Fiscal y su suplente, de ternas que presentará la Junta Directiva y fijar su remuneración. Podrá ser reelegido por solicitud de la Junta Directiva, caso en el cual no habrá lugar a terna.
3. De los temas gremiales y científicos objeto del CCE.
4. De los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva y sus miembros.
5. Examinar los informes de los funcionarios.
6. Reformar los Estatutos.
7. Adoptar las medidas que exigiere el interés del CCE.
8. Confirmar la formación de las Seccionales Regionales.
9. Aprobar el presupuesto y los estados contables y financieros.
10. Los demás que por Estatutos no correspondan a otro órgano.
11. Elección de la Junta directiva del CCE para un periodo no mayor de 2 años.

ARTÍCULO 29. La Asamblea General extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el Orden del Día. No requiere de un mínimo de días de aviso previo.

ARTÍCULO 30. Los miembros de Número, Fundadores y Honorarios presentes y representados en la Asamblea General tendrán derecho a voz y a voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo. Los demás miembros asistentes no tendrán derecho a voto. Habrá votos delegados de miembros a paz y salvo. Las votaciones serán personales y secretas. Cuando sea evidente que hay unanimidad o consenso claramente mayoritario para una decisión, el Presidente podrá sugerir a la Asamblea un voto por aclamación, que podrá hacerse solamente con la aprobación del Fiscal.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros principales: Presidente, Secretario y Tesorero. Adicionalmente el CCE deberá nombrar un Fiscal que debe ser miembro del CCE.

Para ser miembro de la Junta Directiva del CCE se requiere de tres (3) años de antigüedad ininterrumpida como Miembro de Número o ser Miembro Fundador.

ARTÍCULO 32. La elección de la Junta Directiva se hará para un período de dos (2) años, por la Asamblea General mediante votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el cociente electoral. El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. De cada lista que se haya puesto en consideración de la Asamblea General se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos. Será elegido como Presidente el nombre de quien encabeza la lista que obtuvo la mayor votación. En caso de empate se repetirá la votación.

PARAGRAFO.- En caso de presentarse una vacante durante el período actuante de la Junta electa, automáticamente será reemplazado por el miembro de número que tuvo el mayor residuo en la elección inmediatamente anterior y a quien por derecho propio le corresponde.

ARTÍCULO 33. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán para un período de dos (2) años, su posesión se hará en los siguientes 10 días después de su elección. Podrán ser reelegidos para dos (2) períodos más en el mismo o en otro cargo de la Junta Directiva. De esta manera, un miembro de la Junta Directiva podrá permanecer en ella hasta seis años en total sucesivos o no.

PARÁGRAFO.- En caso de no realizarse la Asamblea General para el nombramiento de la nueva Junta Directiva ésta continuará ejerciendo sus funciones.

ARTÍCULO 34. La Junta Directiva electa entrará en ejercicio de sus funciones en los siguientes 10 días después de su elección por la Asamblea General y programará en el menor tiempo posible una reunión con la Junta saliente para que esta última haga entrega formal, personal y efectiva de los Libros, Fondos y una relación de los asuntos en marcha.

ARTÍCULO 35. La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para planear y ejecutar las acciones tendientes a cumplir con los objetos del CCE y defender los intereses del mismo, en especial los siguientes:

1. Elaborar y definir los mecanismos para poner en marcha los planes y objetivos de acuerdo a las políticas trazadas por la Asamblea.
2. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Elaborar el presupuesto de rentas y gastos, revisar su aplicación y preparar los balances semestrales.
4. Preparar la modificación de estatutos y ponerlos a consideración de la Asamblea para su aprobación.
5. Autorizar al Presidente para celebrar o ejecutar todo acto o contrato de carácter operativo, cuya cuantía sea superior a quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la decisión.
6. Establecer o celebrar acuerdos o convenios con otras organizaciones similares de carácter institucional, que sean necesarios para el cumplimiento del mandato de la Asamblea y los objetivos de los presentes Estatutos.
7. Elaborar los reglamentos internos, hacer los nombramientos, promover los cargos y señalar las funciones de los empleados necesarios para administración y funcionamiento y emitir las Resoluciones indispensables para la adecuada organización. La creación de nuevos cargos administrativos, diferentes a los autorizados inicialmente por la Asamblea, deberá contar con la aprobación de la Asamblea General, excepto si son de carácter temporal, con duración no mayor a un mes, caso en el cual se requiere la aprobación unánime de la Junta Directiva.
8. Proferir las Resoluciones relacionadas con las acciones disciplinarias impuestas a los miembros y atender el concepto emitido por las Entidades Médicas, el Tribunal de Ética Médica o la Asamblea cuando fuere el caso.
9. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los miembros, velando por los intereses colectivos.
10. Integrar los comités científicos, el comité de certificación y recertificación y coordinar su trabajo y desarrollo científico, orientado hacia la comunidad, fomentando campañas de divulgación, promoción y prevención, así como

su reglamentación, normatividad y cargos de dignatarios, mediante la promulgación de resoluciones para tal fin.

11. Presentar a la Asamblea General Ordinaria junto con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre las labores científicas relacionadas, los proyectos a realizarse en tal sentido y sobre la actuación, situación económica y financiera.
12. Señalar en cada caso el monto de las cuotas extraordinarias.
13. Establecer las políticas y mantener las relaciones del CCE con el Gobierno, Entidades Privadas y otras sociedades científicas nacionales e internacionales, la industria farmacéutica y de tecnología.
14. Organizar las actividades científicas que den cumplimiento a los presentes estatutos y proyectar, dirigir y realizar los eventos científicos adecuados, mediante la conformación de grupos de trabajo en los cuales deberán estar representadas todas las categorías de miembros.
15. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás funciones que les correspondan y presentar reforma de Estatutos cuando lo considere conveniente o por solicitud de la Asamblea o sus miembros.
16. Constituir el TRIBUNAL DISCIPLINARIO del CCE que actuará y dará concepto sobre la posible pérdida de la calidad de miembro del CCE, de cualquiera de las actuaciones que puedan lesionar las relaciones entre los asociados y/o entre las instituciones dedicadas a la Cardiología; será consultor en los temas y asuntos que le sean requeridos y darán sus opiniones escritas mediante resoluciones que serán emitidas a la Junta Directiva. Creará su propio reglamento de funcionamiento interno.
17. Aprobar el presupuesto de la CCE.
18. Aprobar o improbar la solicitud de creación de nuevos capítulos.
19. Aprobar o improbar la solicitud de admisión de nuevos Miembros de Número.
20. Disolver capítulos que hayan sido conformados durante su existencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Junta Directiva tomará sus decisiones cuando exista el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Junta Directiva podrá crear por unanimidad las distinciones que crea necesarias y reglamentará su otorgamiento mediante resoluciones.

CAPÍTULO IX DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 36. El CCE tendrá un Presidente elegido para un período de dos (2) años quien a su vez será el Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea General y del Congreso Nacional que realice esa Junta Directiva. El CCE tendrá un secretario quien actuará a falta temporal o definitiva del Presidente y ocupará el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. El Presidente será el Representante Legal del CCE.

ARTÍCULO 38. El candidato a Presidente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro de número o fundador activo y estar a paz y salvo.
- b. Antigüedad ininterrumpida de 3 (tres) años como miembro de número.
- c. Haber tenido actividad académica docente reconocida.

ARTÍCULO 39. Son funciones del Presidente o su suplente las siguientes:

1. Representar legalmente el CCE.
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando fuere el caso y en los términos señalados en los presentes Estatutos.
4. Rendir por escrito un informe sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
5. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del CCE.
6. Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto por la Asamblea o por la Junta Directiva.
7. Velar por el cumplimiento de las normas y de las finalidades del CCE.
8. Nombrar los funcionarios que por razón de su cargo le corresponda hacer y presentarlos para su aprobación por la junta directiva.
9. Proponer los nombres de Miembros Honorarios para estudio y aceptación por parte de la Junta Directiva.
10. Las demás atribuciones que conlleven el cumplimiento de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 40. En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el Secretario hasta completar el período para el cual fue elegido.

CAPÍTULO X DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 41. El CCE tendrá un Secretario que será nombrado entre los integrantes de la junta escogida previamente por la Asamblea y será además el Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros.

ARTÍCULO 42. Son funciones del Secretario:

1. Llevar los Libros de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Hacer las citaciones para las reuniones de estos cuerpos.
3. Atender y llevar la correspondencia.
4. Dar fe de los actos del CCE y autenticar con firma las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea.
5. Organizar y velar por el correcto funcionamiento del archivo.
6. Llevar el registro de los afiliados o Miembros.
7. Las demás que la Junta Directiva y la Asamblea General le asignen.
8. Reemplazar al presidente en su ausencia definitiva o temporal.

CAPÍTULO XI DEL TESORERO

ARTÍCULO 43. El CCE tendrá un Tesorero que será nombrado entre los integrantes de la junta escogida previamente por la Asamblea y sus funciones serán:

1. Supervisar la contabilidad.
2. Abrir una o más cuentas bancarias con los fondos del CCE previa autorización de la Junta Directiva.
3. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual.
4. Rendir informe a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias o cuando ésta lo solicite.
5. Presentar a la Asamblea General el informe de Tesorería.
6. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XII

DEL FISCAL

ARTÍCULO 44. El CCE tendrá un Fiscal que será nombrado entre los integrantes de la Junta escogida previamente por la Asamblea y sus funciones serán:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan el CEE se ajusten a lo prescrito en los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y en el desarrollo de los negocios.

Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

CAPÍTULO XIII

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 45. Calidades para ser elegido Revisor Fiscal:

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula profesional vigente y haber ejercido pública o privadamente su profesión en un lapso no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 46. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de miembros, de terna presentada a ella por la Junta Directiva y por mayoría absoluta de votos, para un período de dos (2) años, cuya labor iniciará a partir de la elección y podrá ser reelegido por un período indefinido de tiempo.

ARTÍCULO 47. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

2. Inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los miembros o de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
3. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores del CCE.
4. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga adjuntando su dictamen o informe correspondiente.
5. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
6. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO: El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si según su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los Libros y si en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al término del período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPÍTULO XIV

COMITÉ DE ACREDITACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 48. Para los efectos de la acreditación y la recertificación que amerita el Colegio Colombiano de Electrofisiología Cardiovascular (CCE), se debe crear un

comité especial conformado por no menos de cinco (5) miembros de número que serán designados por la junta directiva para periodos de un (1) año. Tal comité tendrá las siguientes funciones:

1. Adelantar las políticas que elabore la Junta directiva en relación con la ACREDITACIÓN Y RECERTIFICACIÓN.
2. Establecer el protocolo de la gestión interna tendiente a la acreditación y recertificación.
3. Evaluar, el cumplimiento de los objetivos del Colegio Colombiano de Electrofisiología Cardiovascular (CCE).
4. Proponer las reformas que estime pertinentes en relación con los estatutos sociales.
5. Atender los requerimientos que dentro de los procesos de ACREDITACIÓN Y RECERTIFICACIÓN, exponga el CAMEC.
6. Las demás que estime pertinentes en aras de optimizar los procesos de ACREDITACIÓN Y RECERTIFICACIÓN.

CAPÍTULO XV

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 49. CUOTAS: Las cuotas para el sostenimiento financiero del CCE son de tres (3) clases:

1. Cuota de ingreso: Equivalente a un salario mínimo mensual vigente. Se pagará una sola vez.
2. Cuota ordinaria o de sostenimiento: Equivalente a un salario mínimo mensual vigente por año.
3. Cuota extraordinaria: Según sea fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea.

ARTÍCULO 50. CUOTAS OBLIGADAS: Todos los miembros de Número, están obligados a pagar la cuota de ingreso y la cuota ordinaria anual, así como las extraordinarias que fije la Asamblea General.

Los miembros Honorarios que no sean de número no pagarán cuota de ingreso ni ordinaria anual.

Los miembros Asociados pagarán el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de admisión y de la cuota ordinaria anual.

Los miembros Adherentes pagarán el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de admisión y no pagarán cuota ordinaria anual.

Los Miembros Correspondientes no pagarán cuota de admisión ni tampoco cuota ordinaria anual.

Tanto los miembros Honorarios que no sean de número, como los Correspondientes, los Asociados y los Adherentes están exentos del pago de cuotas extraordinarias.

CAPÍTULO XVI

CONTABILIDAD BALANCES Y LIBROS

ARTÍCULO 51. LIBROS: EL CCE deberá llevar los libros registrados en la Cámara de Comercio y en todo caso el de los miembros del CCE, los de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones del CCE.

ARTÍCULO 52. CONTABILIDAD Y BALANCES: A 31 de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general las cuales una vez firmadas por el Gerente, el Contador y el Revisor Fiscal serán sometidas a la aprobación y revisión de la Asamblea General de Asociados. El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben incrementará el patrimonio del CCE.

El CCE llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

CAPÍTULO XVII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 53. REFORMA DE ESTATUTOS: Toda reforma de estatutos se adoptará por el voto favorable del 75% de los asociados en Asamblea General.

ARTÍCULO 54. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: El CCE se disolverá por las siguientes causales:

1. Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por los miembros fundadores.
2. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, adoptada por el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros.
3. Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de Asociados designará al liquidador o liquidadores señalándose las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta, lo dispuesto en estos estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio del CCE.

Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos o relacionados con la disolución y liquidación se regirán por las normas que le sean directamente aplicables y en su defecto por las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General de Asociados y en lo previsto por las regulaciones establecidas en el Código de Comercio en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza del CCE.

ARTÍCULO 55. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los miembros del CCE, cualquiera sea su calidad:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros del CCE o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2) Participar en nombre del CCE en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos del CCE.
- 3) Discriminar, actuando como miembro del CCE, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes del CCE con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 56. DESTINACIÓN DE BIENES: Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, la Asamblea General de Asociados determinará su destino final.

CAPÍTULO XVIII

ADOPCIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 57. El Colegio Colombiano de Electrofisiología Cardiovascular (CCE) y sus miembros, adoptan las disposiciones de los estatutos de la ASOCIACIÓN CONSEJO COLOMBIANO DE ACREDITACIÓN Y RECERTIFICACIÓN MÉDICA DE ESPECIALISTAS Y PROFESIONALES AFINES – CAMEC.